

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2531-2PO2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Calos Lomelí Bolaños
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	02 de febrero de 2017
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de febrero de 2017
7. Turno a Comisión.	Unidas de Turismo, y de Atención a Grupos Vulnerables

II.- SINOPSIS

Promover la creación de un fondo de apoyo y, en su caso suscribir convenios, en coordinación con la secretarías de Comunicaciones y Transportes, El Instituto Nacional de las Personas adultos mayores, y con las empresas del ramo turístico para ofrecer tarifas y paquetes turísticos especiales que fomenten el turismo especializado para personas adultos mayores en todo México.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 1o. párrafo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES</p> <p>Artículo 23. Corresponde a la Secretaría de Turismo:</p> <p>I. a III. ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente 	<p>Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas adultos Mayores, y de la Ley General de Turismo</p> <p>Artículo Primero. Reforma los artículos 27, fracción III, 28, fracción XVIII, y adiciona la fracción IV al artículo 23 de la Ley de los Derechos de las Personas adultos Mayores.</p> <p>Artículo 23... :[...].</p> <p>I. a III. [...].</p> <p>IV. Promover la creación de un fondo de apoyo y, en su caso suscribir convenios, en coordinación con la secretarías de Comunicaciones y Transportes, El Instituto Nacional de las Personas adultos mayores, y con las empresas del ramo turístico para ofrecer tarifas y paquetes turísticos especiales que fomenten el turismo especializado para personas adultos mayores en todo México.</p>
<p>Artículo 27. En el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto deberá atender a los siguientes criterios:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Coadyuvar en el fortalecimiento de vínculos con los poderes Legislativo y Judicial en los ámbitos federal y estatal, con el fin de cumplir con los objetivos de esta Ley.</p>	<p>Artículo 27. [...].</p> <p>I. y II. [...].</p> <p>III. Coadyuvar en el fortalecimiento de vínculos con los poderes Legislativo y Judicial en los ámbitos federal y estatal, así como con los Gobiernos Municipales, con el fin de cumplir con los objetivos de esta Ley.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XVII. ...

XVIII. Celebrar convenios con los gremios de comerciantes, industriales o prestadores de servicios profesionales independientes, para obtener descuentos en los precios de los bienes y servicios que presten a la comunidad a favor de las personas adultas mayores;

XIX. a XXX. ...

Artículo 28. [...].

I. a XVII . [...].

XVIII. Celebrar convenios con los gremios de comerciantes, industriales o prestadores de servicios profesionales independientes, para obtener descuentos en los precios de los bienes y servicios que presten a la comunidad a favor de las personas adultas mayores, **Así como para generar una estrategia integral de fomento al turismo nacional a personas adultos mayores.**

XIX a XXX. [...].

LEY GENERAL DE TURISMO

Artículo 16. La Secretaría impulsará y promoverá el turismo social, el cual comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades con equidad para que las personas viajen con fines recreativos, deportivos, educativos y culturales en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.

Las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal, coordinarán y promoverán sus esfuerzos entre ellas y con las de los gobiernos locales y municipales, e impulsarán acciones

Artículo Segundo. Reforma los artículos 16, en sus tres párrafos, 17, párrafo II, y artículo 18 de la Ley General de Turismo.

Artículo 16. La Secretaría impulsará y promoverá el turismo social, **y el turismo especializado en adultos mayores**, el cual comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades con equidad para que las personas viajen con fines recreativos, deportivos, educativos y culturales en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.

Las dependencias y las entidades de la administración pública federal, coordinarán y promoverán sus esfuerzos entre ellas y con las de los gobiernos locales y municipales, e impulsarán acciones

<p>con los sectores social y privado para el fomento del turismo social.</p> <p>La Secretaría, la Secretaría de Desarrollo Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, elaborarán y ejecutarán de manera coordinada un programa tendiente a fomentar el turismo social.</p>	<p>con los sectores social y privado para el fomento del turismo social y el turismo especializado en adultos mayores,</p> <p>La Secretaría de Desarrollo Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, elaborarán y ejecutarán de manera coordinada un programa tendiente a fomentar el turismo social y el turismo especializado en adultos mayores.</p>
<p>Artículo 17. La Secretaría, con la participación de las distintas dependencias y entidades promoverá la suscripción de acuerdos con prestadores de servicios turísticos para el cumplimiento de los objetivos de este capítulo.</p> <p>Las instituciones, dependencias y entidades del sector público del Ejecutivo Federal, de los Estados Municipios y del Distrito Federal, promoverán entre sus trabajadores el turismo social.</p>	<p>Artículo 17. [...].</p> <p>Las instituciones, dependencias y entidades del sector público del Ejecutivo Federal, de los Estados Municipios y del Distrito Federal, promoverán entre sus trabajadores el turismo social y el turismo especializado en adultos mayores,</p>
<p>Artículo 18. La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad.</p>	<p>Artículo 18. La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población adultos mayores o personas con alguna discapacidad.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

Segundo. Las disposiciones reglamentarias de esta ley deberán ser actualizadas por el Poder Ejecutivo federal dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de la misma.

Tercero. Las acciones que, en su caso, deban realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán solventarse de manera progresiva y sujeto a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado por la Cámara de Diputados para el ejercicio fiscal que corresponda.